

Creando los distritos de San José del Alto, Chontalí, Pomahuaca, Namballe, San José de Lourdes y Santa Rosa en la provincia de Jaén.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Crease los distritos de San José del Alto, Chontalí, Pomahuaca, Namballe, San José de Lourdes, y Santa Rosa, en la provincia de Jaén, del Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º—El distrito de San José del Alto, tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de Cochacán, Huanranguillo, Naranjo, El Potrero, El Balcón, El Batán, Limón, Calabozo, La Palma y Cajones.

Artículo 3º—El distrito de Chontalí tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de Paltapampa, Pachapiriana, Las Guayas, Cumbala, Tabacal, Las Piñas, Troncopampa y Lagunas.

Artículo 4º—El distrito de Pomahuaca tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de Pucará, Huertas, Cañares, Qujnuá, Ninabamba, Trapiche, Ingtambo, Patacón, La Vega, Chahuarpampa, Las Juntas, Colahuay, Lancharán, Cascarilla, Quismache y Corral Viejo.

Artículo 5º—El distrito de Namballe tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de La Playa, El Morero, La Colmena, La Balza, El Colorado, Chimara, Negritos, Playón, Huarangal, La Montaña, Los Melgas, Moracasa y Mora Chica.

Artículo 6º—El distrito de San José de Lourdes tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de Los Alpes, Peña Blanca, Pueblo Viejo, Lateral, Huarquilla, Samaca, Nambacasa, Gramalotes, Garruchas, Las Piñas, La Letra, Huichirimba, Tambillo, Los Reyes, Pacay, Las Cañas y Cañabrava.

Artículo 7º—El distrito de Santa Rosa tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y como anexos los centros poblados de Zapotal, Chinchipe, Huarango, Poronguito, Huarangosa, Miraflores y La Yunga.

Artículo 8º—Los límites de los nuevos distritos serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y centros poblados que los constituyen, los que quedan segregados de la jurisdicción distrital de la que hasta la fecha de pro-

mulgación de esta ley formaban parte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.